



Rad. No. 990013189001 2022 00109 00

Proceso Ejecutivo Laboral

Demandante: Porvenir S.A

Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Puerto Carreño S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL. - Puerto Carreño (Vichada), 28 de febrero de 2023. Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia con solicitud de adición al auto de mandamiento de pago. Provea.


NATALY RAMIREZ HERNANDEZ.
Secretaria

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto Carreño Vichada, 30 de marzo de 2023

Conforme la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que la apoderada del extremo demandante, dentro de la oportunidad legal solicita adición del Auto de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de la pretensión, en la cual solicitó se librara mandamiento ejecutivo en favor de la parte ejecutante de los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha de requerimiento prejudicial y hasta el pago total, real y efectivo de las cotizaciones adeudadas.

Para resolver el despacho considera:

El artículo 287 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, establece:

Artículo 287. Adición.

*Cuando la sentencia **omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse** por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.



Los **autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada** en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón a la apoderada memorialista en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre los intereses moratorios que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

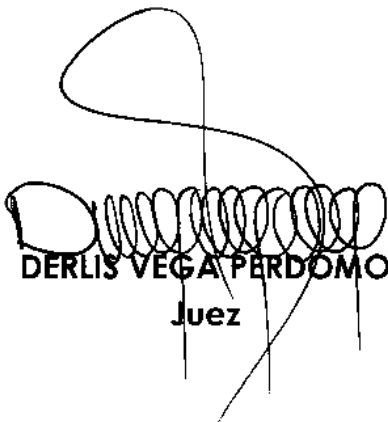
Por lo anterior, procederá el despacho a adicionar el Auto de fecha 17 de febrero de 2023, ordenando de conformidad con el artículo 431 del CGP, librar orden de pago a cargo de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PUERTO CARREÑO S.A. E.S.P., respecto a los intereses moratorios por los periodos liquidados y hasta el pago total de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 287 del CGP se DISPONE:

1°. **ADICIONAR** enunciado en el Literal B del numeral 1° de la parte resolutive del Auto de fecha 17 de febrero de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad al artículo 431 del CGP, el cual queda con orden de pago de la siguiente manera:

*c) Por concepto de intereses moratorios la suma de diecisiete millones quinientos veintitrés mil setecientos pesos M/CTe (\$17.523.700) sobre las cotizaciones al Fondo de solidaridad pensional, dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos julio de 2018 a julio de 2022, **así como de los sucesivos, hasta tanto se efectuó el pago total**, correspondiente a los trabajadores LIZETH ANDREA DIAZ COLMENARES, JAIRO CORREA ALZATE, JOHNY DE JESUS CHAVEZ PEREZ, IVAN RONALDO WESCOTH ROJAS, JULIO ALBERTO GURIERREZ MALPICA, FERNANY ROLANDO RAMIREZ MARTINEZ, MARIA RODRIGUEZ, NANCY RODRIGUEZ BECERRA y JULIO CESAR CISNEROS LOZANO.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

31 MAR 2023 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 006

la anterior Providencia.


SECRETARIA